



RESOLUCION DIRECTORAL N° 901 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **23 MAYO 2017**

VISTO:

El expediente administrativo N° 1175-2016, ingresado con CUT N° 130744 - 2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa; sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, proveniente de los manantiales Santa Rosa y Yucuywarmi, ubicado en la comunidad campesina de San Agustín de Pircay, distrito de Llumpa, provincia de Mariscal de Luzuriaga, región Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre de 2012, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", con el objetivo de formalizar usos de agua existentes con fines poblacionales y agrícolas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2016-MDLL-A, de fecha 12 de julio 2016, la Municipalidad Distrital de Llumpa, reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, del caserío Para y Marcapampa, distrito de Llumpa, provincia de Mariscal de Luzuriaga, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento;

Que, mediante documento del visto, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa; sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, proveniente de los manantiales Santa Rosa y Yucuywarmi, ubicado en la comunidad campesina de San Agustín de Pircay, distrito de Llumpa, provincia de Mariscal de Luzuriaga, región Ancash. El uso del recurso hídrico lo viene realizando de manera pública, pacífica y continúa durante cinco (05) años anteriores a la entrada de vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 17 de enero de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación y análisis del expediente concluye que es factible otorgar a favor de la Junta Administradora de los Servicios



RESOLUCION DIRECTORAL N° 901 -2017-ANA-AAA.M

de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa; Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de formalización, por un volumen anual de hasta 14 378 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,456 l/s, proveniente de los manantiales Santa Rosa y Yucuywarmi, con puntos de captación ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 237 785 E _ 9 008 295 N, altitud 3 648 msnm; 237 608 E _ 9 008 145 N, altitud 3 731 msnm, respectivamente. El punto centroide de donde se realiza el uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 238 363 E _ 9 008 004 N. Políticamente ubicado en la comunidad campesina de San Agustín de Pircay, distrito de Llumpa, provincia de Mariscal de Luzuriaga, región Ancash;

Que, las obras de aprovechamiento hídrico está conformado por: dos captaciones con aletas, cámara húmeda y seca de concreto armado con losa superior e inferior; línea de conducción con tubería PVC SAP clase 10, Ø1"; dos cajas rompe presión tipo 6; dos reservorios de almacenamiento concreto armado de forma rectangular capacidad 4,0 m³; línea de distribución con tubería PVC SAP Clase 10 Ø 1" a ¾"; instalaciones domiciliarias tubería PVC Ø ½";

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REGULARIZAR la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico conformado por dos captaciones con aletas, cámara húmeda y seca de concreto armado con losa superior e inferior; línea de conducción con tubería PVC SAP clase 10, Ø1"; dos cajas rompe presión tipo 6; dos reservorios de almacenamiento concreto armado de forma rectangular capacidad 4,0 m³; línea de distribución con tubería PVC SAP Clase 10 Ø 1" a ¾"; instalaciones domiciliarias tubería PVC Ø ½".

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa; Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de formalización, por un volumen anual de hasta 14 378 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,456 l/s, proveniente de los manantiales Santa Rosa y Yucuywarmi, con puntos de captación ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 237 785 E _ 9 008 295 N, altitud 3 648 msnm, y en las coordenadas 237 608 E _ 9 008 145 N, altitud 3 731 msnm, respectivamente. El punto centroide de donde se realiza el uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 238 363 E _ 9 008 004 N. Políticamente ubicado en la comunidad campesina de San Agustín de Pircay, distrito de Llumpa, provincia de Mariscal de Luzuriaga, región Ancash. La asignación hídrica mensualizada se detalla en el siguiente cuadro:

POBLACION	Fuente de agua	Unid.	ASIGNACION HÍDRICA COMO LICENCIA												TOTAL (m ³)
			SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	
PARA Y	Manant. Santa Rosa	l/s	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	0,116	
MARCAPAMPA	Manant. Yucuywarmi	l/s	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	
TOTAL		l/s	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	0,456	
		m ³	1 182	1 221	1 182	1 221	1 221	1 103	1 221	1 182	1 221	1 182	1 221	1 221	14 378

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa; conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberán instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pomabamba, los volúmenes diarios captados de los manantiales Santa Rosa y Yucuywarmi. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 901 -2017-ANA-AAA.M

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa, conforme lo establece el numeral 21.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; para el uso poblacional el administrado, deberá presentar el compromiso de inspección en el "Registro de la Fuente de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento del pago de la retribución económica por ser el agua patrimonio de la nación.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Pomabamba, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del caserío de Pará - Marcapampa y a la Municipalidad Distrital de Llumpa, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biri Morán
DIRECTOR